



**MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EL GOBIERNO DE ARAGÓN, LAS
CORTES DE ARAGÓN Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA DAR CONTINUIDAD
A LA «CÁTEDRA DE DERECHO CIVIL Y FORAL DE ARAGÓN» DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, Y APROBAR Y CONCEDER LA FINANCIACIÓN
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.**

1. ANTECEDENTES:

El 31 de marzo de 2023, el Gobierno de Aragón, el Justicia de Aragón, las Cortes de Aragón y la Universidad de Zaragoza suscribieron un convenio de colaboración para la creación de la “*Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón*” de la Universidad de Zaragoza. La cláusula decimoséptima del convenio declara que la vigencia de la Cátedra se extenderá desde la fecha de la firma hasta la finalización de 2024, pudiendo ser prorrogable en los mismos términos por periodos de un año hasta alcanzar el máximo legal. Todas las instituciones firmantes manifestaron interés de seguir colaborando en 2025 por medio del correspondiente convenio prorrogando la cátedra, firmado el 26 de diciembre de 2024 (BOA nº 76 de 22 de abril de 2025).

Con fecha 01 de agosto de 2025 la Intervención general del Gobierno de Aragón emite la *Circular 1/2025 sobre los criterios en la fiscalización de los instrumentos de colaboración para la creación de cátedras institucionales de la Universidad de Zaragoza*. En dicha circular se especifica que las cátedras institucionales de la Universidad de Zaragoza no tienen el carácter de subvenciones nominativas y que: “*De conformidad con el artículo 145 del Decreto 23/2025, de 28 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, las cátedras institucionales y/o de empresa se conciben como estructuras de colaboración entre la universidad y entidades externas —públicas o privadas— para el impulso conjunto de actividades formativas, investigadoras, de divulgación o transferencia de conocimiento en ámbitos específicos (...)*”.



Todas las instituciones firmantes manifestaron interés de seguir colaborando tanto en 2025, como en 2026, tal y como consta en este último caso en el Acta de la comisión de seguimiento del convenio de fecha de 11 de diciembre de 2025. En consecuencia, el objeto del presente convenio es doble: de un lado dar continuidad a la cátedra de derecho civil y foral de Aragón y de otro establecer la financiación de dicha cátedra correspondiente al año 2026.

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, contemplaban en la partida presupuestaria 10120 G/1267/440298/91002, un importe de 20.000,00 euros, destinado a la financiación de los gastos de funcionamiento y a los gastos derivados del cumplimiento de los fines de la Cátedra de derecho civil y foral de Aragón, que correspondía abonar al Gobierno de Aragón.

En la actualidad, se encuentra prorrogado el presupuesto del 2024. La ORDEN HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026 establecía en su apartado quinto letra d) que: *“e) En los capítulos IV, «Transferencias corrientes», y VII, «Transferencias de capital», no se entenderán prorrogados ni, en consecuencia, resultarán disponibles los créditos correspondientes a subvenciones nominativas recogidas en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024”*.

Desde el punto de vista presupuestario el desbloqueo del crédito con el que Gobierno de Aragón financiaba la cátedra de derecho foral se produce a través del Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, que en su artículo 5.1 especifica que: *“Las subvenciones recogidas en el anexo que se incorpora a este Decreto-ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”*. Además de este decreto-ley debe de tenerse en cuenta



que se respeta también lo previsto con respecto de la naturaleza jurídica de dicha cátedra por la Circular 1/2025, de 1 de agosto de la Intervención General del Gobierno de Aragón.

2-Objeto del convenio y de la Catedra Institucional de Derecho Civil y foral de Aragón:

El Reglamento para la creación y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Zaragoza, en sentido similar a lo que se especifica en la Circular 1/2025 de la Intervención general del Gobierno de Aragón, describe en su artículo 1 las cátedras como un instrumento de colaboración de la Universidad de Zaragoza con empresas e instituciones externas, tanto públicas como privadas. A continuación, el artículo 2 del Reglamento acota su objeto y fines, declarando que las cátedras podrán desarrollar actividades en los campos de la formación, la creación cultural y artística, investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión de conocimientos. A título ejemplificativo menciona varios tipos de actividades que pueden impulsar:

- a) Desarrollo de líneas de investigación, desarrollo e innovación de interés común;
- b) Consecución de proyectos de investigación en los ámbitos nacionales e internacionales;
- c) Asesoramiento en creación cultural y artística, investigación, desarrollo e innovación, así como información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia;
- d) Apoyo a la elaboración de tesis doctorales, proyectos de fin de carrera, proyectos fin de grado y de master;
- e) Realización de prácticas de estudiantes;
- f) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa;
- g) Organización de actividades formación reglada y no reglada, incluida la formación continua;
- h) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos;



- i) Dotación de premios;
- j) Organización de actividades culturales y de difusión cultural, científica, social o humanística.

Finalmente, el artículo 2 establece una cláusula abierta, reconociendo la posibilidad de añadir cualquier otra actividad que resulte de interés para los integrantes de la Catedra y que se acuerde en la Comisión Mixta de Seguimiento de la misma.

Dentro de este marco general, la catedra institucional de Derecho Civil y foral de Aragón tiene los siguientes objetivos y fines específicos:

- Desarrollar la cooperación entre las instituciones firmantes, favoreciendo la creación de nuevo conocimiento y promoviendo la difusión de todos los aspectos de interés común entre ambas.
- Generar investigación avanzada, que permita la adecuada evolución e integración del mundo académico y empresarial.
- Desarrollar una política de formación práctica de los estudiantes universitarios y los profesionales de las instituciones.
- Desarrollar una política de becas o contratos de investigación que permitan la formación de investigadores en Derecho civil y foral aragonés.
- Potenciar la investigación, desarrollo y transferencia del conocimiento del Derecho civil y foral de Aragón
- Potenciar la transferencia del conocimiento mediante divulgación a la sociedad aragonesa de la existencia de un Derecho civil propio en la Comunidad Autónoma.
- Desarrollar una política que permita el desarrollo del Derecho civil y foral de Aragón como el Derecho español y europeo que ya es.

Estos objetivos, a su vez, se sustanciarían en las siguientes actividades:

- Apoyar e incentivar proyectos de investigación en diferentes líneas temáticas del ámbito de actuación de la Cátedra.



- Conseguir financiación para proyectos de investigación en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.
- Asesoramiento en innovación y desarrollo, así como información preferente sobre proyectos de investigación y transferencia.
- Convocar becas o contratos de investigación para la realización de tesis doctorales.
- Apoyar la realización de trabajos fin de grado y trabajos fin de master.
- Realizar prácticas de estudiantes.
- Incrementar la participación de miembros de las instituciones en la Universidad y de miembros de esta en las otras instituciones para compartir experiencias adquiridas.
- Organizar seminarios, conferencias, jornadas y cursos dirigidos tanto a operadores jurídicos especializados, privados o públicos, como de alcance más amplio.
- Divulgación del Derecho civil aragonés entre la sociedad.
- Organizar cursos de especialización sobre Derecho aragonés que cuenten con el reconocimiento como mérito en el sector público aragonés.
- Estudios sobre el Derecho civil aragonés histórico, incluyendo labores de recuperación de textos antiguos.
- Conceder premios a TFG, TFM u otros estudios sobre Derecho civil y foral de Aragón.
- Llevar a cabo publicaciones académicas.
- Contratar personal con cargo a la cátedra, si fuese necesario, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la misma.

Entre estos objetivos y actividades, se pone especial énfasis en la formación doctorandos en el campo del Derecho Foral de Aragón, el desarrollo de cursos de posgrado y de formación continua para profesionales, y la divulgación del Derecho foral aragonés en la sociedad.

El Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Civil de Aragón y la Comisión Aragonesa de Derecho Civil constituyen dos referencias indiscutibles dentro del ámbito del Derecho Foral Aragonés, al agrupar a la mayoría de los grandes especialistas que existen en el campo. A pesar



de la solidez jurídica de la Comisión y del Grupo, uno de los problemas a los que se enfrentan es la falta de un relevo generacional que permita su continuidad, al no contar en estos momentos con jóvenes investigadores orientados hacia esta especialidad. A diferencia de otros sectores del Derecho, analizados en todas las universidades de España o incluso del mundo, los Derechos Forales concentran su interés en los territorios donde son de aplicación, sin perjuicio de los estudios de Derecho comparado. En ese sentido, si la Universidad de Zaragoza deja de contar con doctores en Derecho Foral Aragonés, es muy improbable que vaya a haberlos en otras universidades.

Es necesario tener presente que el Derecho Foral Aragonés no es un Derecho residual, sino que es Derecho civil vigente y principal en Aragón, en virtud del artículo 71.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón y del 149.1.8 de la Constitución. Es más, sus efectos se extienden fuera de Aragón, al ser de aplicación igualmente a las personas que ostentan la vecindad civil aragonesa, con independencia de su lugar de residencia, exceptuando las reglas del Código de Derecho Foral aragonés cuya eficacia expresamente está limitada al territorio de Aragón. Por lo tanto, más allá de que el Derecho foral aragonés constituya una seña de identidad de la Comunidad Autónoma, tal y como viene declarado en el preámbulo del Estatuto de Autonomía y en su artículo 3, el Derecho Foral Aragonés no se puede tomar como una curiosidad intelectual, sino que es un Derecho vivo que rige aspectos tan básicos del día a día de las personas como son las relaciones entre padres e hijos, la sucesión, los apoyos, que en su caso puedan requerir, las personas con discapacidad en el ejercicio a su capacidad jurídica, etc. En conclusión, para la ciencia jurídica aragonesa supondría un hecho muy negativo que la tradición centenaria de la que son deudores el Grupo IDDA y la Comisión Aragonesa, se rompiera y dejara de haber especialistas centrados a comprender y desarrollar el Derecho foral aragonés. Un Derecho que, como Derecho vivo, ha de seguir evolucionando.

El artículo 34.1 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón caracteriza a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil como un órgano consultivo que tiene por objeto asesorar al Gobierno en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés como parte esencial del Derecho Foral de Aragón. El siguiente apartado del precepto menciona entre las funciones de la Comisión informar los anteproyectos de ley de conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, así como los de Derecho



Procesal Civil derivado de las peculiaridades de aquel; elaborar los anteproyectos de ley sobre las citadas materias que el Gobierno de Aragón le encomiende; o, en general, el asesoramiento, estudio y propuesta a la Diputación General en materia de Derecho civil aragonés y especialidades procesales derivadas de aquel derecho sustantivo.

El Derecho foral aragonés posee particularidades significativas que lo separan del Derecho común del Código Civil como es el mayor papel que se otorga a la libertad, reflejado en el principio de "*standum est chartae*". Por lo tanto, para redactar normas de Derecho aragonés es deseable no solo tener una base sólida en Derecho Civil, sino también, en particular, en Derecho Aragonés, comprendiendo bien su lógica interna y sistema. Porque cualquier novedad que se introduzca se va a insertar en ese marco previo, debiendo resultar coherente con él. La legislación aragonesa plasma en el citado artículo 34 un principio de confianza en la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, a la que asigna destacadas funciones que comprenden incluso la redacción del propio Derecho aragonés. En ese sentido, es necesario que siga habiendo especiales en Derecho aragonés que en un futuro puedan integrarse en la Comisión y sustituir o reforzar a los actuales miembros, como en cualquier otro órgano consultivo.

Todo lo expuesto hace necesario tanto formar a nuevos juristas especializados, como formar a los operadores jurídicos, y a la población en general. El Derecho foral aragonés es un Derecho que ha de aplicarse y que va a continuar aplicándose, por lo que, en consonancia, debe garantizarse la posibilidad a los aragoneses de recibir instrucción sobre el mismo, y deben existir personas capaces de prestar esta formación. Igualmente, debe poderse hacer partícipe a la sociedad sobre la que rige este Derecho de su existencia y reglas, como destinatarios del mismo.

Como el Derecho foral aragonés no es un Derecho estático, en el futuro seguirá siendo preciso contar con personas que puedan redactar las normas que lo actualicen e innoven. Personas que poseen perfiles heterogéneos, como denota el artículo 4 del reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, aprobado por el Decreto 86/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón; reflejo de los múltiples ámbitos en los que se utiliza el Derecho foral aragonés. Corolario de ello, la formación que se preste debe tener un alcance amplio, para englobar a todos los colectivos afectados, de acuerdo con sus propias particularidades.



La Cátedra Institucional de Derecho Civil Aragonés tiene como fin, en ese sentido, ayudar a preservar y desarrollar el Derecho foral de Aragón. La formación doctorandos en el campo del Derecho Foral de Aragón propicia el surgimiento de nuevos especialistas en la materia, los cuales, a su vez, luego podrán impartir cursos u otras actividades pedagógicas con destino a profesionales, o la sociedad aragonesa en su conjunto. Los cursos de postgrado y de formación continua van dirigidos a que los profesionales que deban aplicar el Derecho Foral, puedan asentar conocimientos y estar actualizados respecto a las novedades jurídicas que se vayan produciendo. Por último, el desarrollo de actividades divulgativas de alcance general parece razonable en la medida en que, si bien la ignorancia de la ley no excusa su incumplimiento, conocerla ayuda a cumplirla mejor.

Por medio de la denominada: “Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón” se están cubriendo demandas sociales relevantes, que pasan por la necesidad de fomentar la investigación y por tanto la conservación, modificación y desarrollo, por cuanto, el Derecho foral aragonés es el Derecho del presente y del futuro de todos los aragoneses. Por medio de esta cátedra se ayuda a la ciudadanía a un mejor conocimiento del mismo, y se garantiza su continuidad y progreso, como un elemento fundamental y seña principal de la identidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3) Necesidad y oportunidad del instrumento de colaboración propuesto:

De conformidad con el artículo 145 del Decreto 23/2025, de 28 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, las cátedras institucionales y/o de empresa se conciben como estructuras de colaboración entre la universidad y entidades externas — públicas o privadas— para el impulso conjunto de actividades formativas, investigadoras, de divulgación o transferencia de conocimiento en ámbitos específicos. Consecuencia de lo indicado en este artículo es que las cátedras institucionales constituyen una clara modalidad de cooperación institucional basada en el principio de interés común, en el que ambas partes contribuyen, desde su respectiva naturaleza y competencias, a la consecución de fines compartidos.



La Catedra Institucional de Derecho Civil Aragonés tiene como fin y razón de ser esencial, en ese sentido, ayudar a preservar y desarrollar el Derecho foral de Aragón, como se ha expuesto más detalladamente en el punto anterior, no reiterándose por economía del lenguaje, en aras de evitar redundancias. Este objetivo se logra, entre otras vías asociadas a la catedra, con la formación doctorandos en el campo del Derecho Foral de Aragón propicia el surgimiento de nuevos especialistas en la materia, los cuales, a su vez, luego podrán impartir cursos u otras actividades pedagógicas con destino a profesionales, o la sociedad aragonesa en su conjunto. Los cursos de postgrado y de formación continua persiguen a los profesionales que deban aplicar el Derecho Foral, asentar conocimientos y estar actualizados respecto a las novedades jurídicas que se vayan produciendo.

Por último, el desarrollo de actividades divulgativas de alcance general parece razonable en la medida en que, si bien la ignorancia de la ley no excusa su incumplimiento, conocerla ayuda a cumplirla mejor. Tal como se anunció en la presentación del proyecto del Gobierno de Aragón denominado: *“Aragón: reino de luz”*, la Catedra va a dar apoyo en las actividades de esta iniciativa en lo que se refiere a la divulgación del Derecho foral histórico y presente, el cual constituye una de nuestras principales señas de identidad, como declara el Estatuto, máxima norma del ordenamiento aragonés, exceptuando la Constitución. Hay que tener en cuenta que el Derecho posee un juicio valorativo, de modo que a través de las normas se expresa la posición de la sociedad ante ciertos temas. Que el Estatuto de Autonomía incluya esta mención supone que la sociedad, a través de sus representantes públicos ha considerado de importancia social la preservación y divulgación del Derecho foral, por lo tanto, es algo que se debe tener en cuenta, a la hora de llevar a cabo la actividad promocional del sector público. Desde la Catedra, por tanto, se está llevando una labor que acredita un interés público y social significativo, con un coste razonable.

Por medio de la *“Cátedra de derecho civil y foral de Aragón”* se están cubriendo demandas sociales relevantes, que pasan por la necesidad de fomentar su investigación y por tanto su conservación, modificación y desarrollo, por cuanto, el Derecho foral aragonés es el Derecho del presente y del futuro de todos los aragoneses. Por medio de esta cátedra se ayuda a la ciudadanía a un mejor conocimiento del mismo, y se garantiza su continuidad y progreso, como



un elemento fundamental y seña principal de la identidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4). Compromisos del Gobierno de Aragón:

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, prorrogados hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos de 2026, contemplan en la partida presupuestaria, 10120 G/1267/440298/91002 un importe de 20.000,00 euros, destinados a la financiación de actividades para el desarrollo de los fines y funciones de la Cátedra de derecho civil y foral de Aragón.

Con cargo a esta partida se financiarán las actividades y gastos que se especifican en el presente convenio con respecto del año 2026 y que se acordaron por la comisión mixta de seguimiento del presente convenio de 11 de diciembre de 2025. Podrán admitirse gastos realizados en este sentido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Conforme a lo dispuesto en el convenio, que actúa como marco general de la cátedra, se exige el pago inicial de la aportación prevista para el ejercicio 2026 en su totalidad, sin perjuicio de los reintegros que pudieran derivarse del resultado de la fiscalización posterior de su documentación justificativa.

5). Compromisos de la Universidad de Zaragoza y en concreto de la “Cátedra de dercho civil y foral de Aragón”:

La Universidad de Zaragoza a través de la Cátedra de derecho civil y foral de Aragón se compromete a cumplir con las obligaciones que le corresponden como beneficiaria de la financiación prevista en el presente convenio.

El plazo para la aplicación de los fondos comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. La presentación de la correspondiente justificación se realizará se realizará en dos momentos: hasta el 1 de diciembre de 2026 y antes del 28 de febrero de 2026.

La Universidad de Zaragoza se compromete a cumplir los requisitos generales de justificación que se exponen a continuación. La gestión económica de la Cátedra se realizará



a través de la OTRI, debiendo certificar su Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de control, al Departamento competente en materia de derecho foral aragonés del Gobierno de Aragón, a las Cortes de Aragón y al Justicia de Aragón, los gastos realizados, así como la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad de la financiación concedida; a los efectos de cumplir con las obligaciones de justificación de la Catedra. Esta certificación se llevará a cabo imputando de manera proporcional los gastos realizados a cada uno de las entidades participantes, de acuerdo con a sus aportaciones anuales. En el año 2026 dichos porcentajes serán respectivamente del 50% en el caso del Gobierno, 25% en el del Justicia de Aragón y 25% en el de las Cortes de Aragón. Igualmente, la OTRI acreditará la efectividad de los pagos asociados a estos gastos.

La justificación del cumplimiento de la ejecución de la actividad financiada por medio de los certificados de la OTRI, deberá efectuarse por la Universidad de Zaragoza desde el 01 de octubre hasta el 1 de diciembre del ejercicio en curso. Tanto las facturas como los pagos realizados y recogidos en los certificados deberán estar fechados dentro del período de financiación fijado. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad al 31 de diciembre de cada ejercicio. No obstante, aquellos gastos cuya obligación se vaya a reconocer en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre, podrán ser estimados.

Junto a las certificaciones, deberá aportarse en el mismo plazo una memoria con indicación de las actividades realizadas, sus costes económicos y los resultados obtenidos.

Si la documentación justificativa del gasto, presentada dentro del plazo establecido, cumple los requisitos establecidos, la aportación comprometida se abonará íntegramente. En caso contrario, se solicitará la subsanación de los defectos apreciados en la documentación. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia de los compromisos de financiación asumidos por las distintas entidades públicas, abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la actuación financiada se hubiera ejecutado.



Posteriormente, desde el 1 de febrero y antes del día 28 de febrero del año inmediatamente posterior, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo de todos los gastos justificados. Si cumplidos los objetivos previstos, el gasto global realizado es inferior al previsto en el convenio, la financiación concedida se minorará en la misma cuantía.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

La financiación concedida en el marco de este convenio es compatible con la percepción de cualquier ayuda, subvención o ingresos cuya finalidad sea la misma que las recogidas en el mismo, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La suma de las aportaciones previstas en este convenio con otras formas de financiación, subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, no podrá superar el coste de la actividad objeto de financiación.

6. Previsión de financiación:

En el momento actual el presupuesto de la Comunidad autónoma de Aragón para el año 2026 es el presupuesto para 2024 prorrogado, de tal forma que la Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón continúa consignada como una subvención nominativa, concretamente en la partida presupuestaria: 10120/1267/440298/91002 se prevé un importe máximo para la financiación de esta cátedra de 20.000 €.



7-Naturaleza no contractual del convenio:

De cara a deslindar un convenio de un contrato, resulta conveniente partir de la doctrina que existe en la materia. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 5/2015, de 12 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón explica que *«la doctrina iuspublicista española afirma, de manera reiterada, que en el Derecho español, el término convenio es utilizado, frecuentemente, como un concepto meramente descriptivo, que no pretende remitir a una precisa naturaleza jurídica de la figura a la que se refiere, sino sólo expresar que en la formación de dicho acto jurídico intervienen voluntades concurrentes de dos o más sujetos. Cual sea el valor que a esas voluntades deba conferirse y, en concreto, si de la mencionada concurrencia de dichas voluntades hay que concluir que estemos ante un verdadero contrato, es una cuestión que no se puede responder a partir, exclusivamente, de que el ordenamiento o las partes se valgan del término convenio»*. Así Junta Consultiva detalla que un convenio *«es un instrumento por el que se otorga cobertura formal a una gran variedad de actos, y que puede definirse como el concurso de voluntades, entre dos o más partes, para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, desde una posición de igualdad, formalizada por escrito»*.

Dentro de su argumentación, y para el caso examinado, resulta crucial la parte del informe que se reproduce a continuación: *«conforme dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, principio de carácter general que es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado. Ahora bien, en el convenio administrativo, por definición, no puede haber ni existir contraposición de intereses entre las partes. En un convenio de colaboración se articula la colaboración institucional, a fin de llevar a fin o término, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben. No existe más interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. Por el contrario, el contrato persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. De manera, que existe contraposición de intereses, e interés patrimonial»*



Es precisamente esta la razón de que el convenio no tenga naturaleza contractual. El interés de la Universidad de Zaragoza no es de carácter patrimonial; de hecho, financia también la realización de las actividades, y pone a su disposición sus recursos personales y materiales a la hora de impulsarlas. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con el artículo 3 del DECRETO 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, tiene como finalidad:

- a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo necesarias en el nivel superior de la educación y en la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.
- b) El espíritu de servicio, liderazgo y ejemplaridad en la creación, innovación, mantenimiento y crítica del saber mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica, las humanidades y las artes, y su posterior transferencia a la sociedad.
- c) La formación a lo largo de la vida y el perfeccionamiento de profesionales con alta cualificación, la excelencia de la práctica docente, la actualización técnica y científica de su personal docente e investigador, y la formación y especialización de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

El convenio, desde su punto de vista, da cumplimiento a estos objetivos, del mismo modo que lo hace para la Dirección General de Desarrollo Estatutario, o el Gobierno de Aragón en sentido más amplio. Existe una convergencia de intereses que es lo que lleva a unir fuerzas a las dos partes en pos de esta causa compartida. No existe, por tanto, la contraposición de intereses propia de los contratos, ni su carácter oneroso.



8. Aplicación y cumplimiento de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón:

Dado que estamos ante un convenio de colaboración entre el Gobierno, las Cortes y el Justicia de Aragón y la Universidad de Zaragoza se procede a la aplicación de lo previsto en el capítulo II del Título V de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón que en su artículo 147 establece que: *son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos adscritos, así como las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, entre sí, o bien con otros sujetos de derecho público y privado, en el ámbito propio de su actuación y para un fin común.*

Al tratarse de una relación jurídica formalizada mediante convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y nuestra Administración, resulta plenamente aplicable el régimen jurídico establecido en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en lo relativo a los convenios de colaboración.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

JOSE MARÍA FUSTER MUNIESA

El Director General de Desarrollo Estatutario